

H. Cámara de Diputados de la Nación
Presidencia

BUENOS AIRES, 04 MAR 2022

VISTO: las Leyes Nros. 24.600 con sus normas complementarias y reglamentarias y 27.541; el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nro. 260/2020 con sus complementarios Nros. 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020, 956/2020, 1033/2020, 67/2021, 125/2021, 167/2021, 168/2021, 235/2021, 241/2021, 287/2021, 334/2021, 381/2021, 411/2021, 455/2021, 494/2021, 678/2021 y 867/2021; las Resoluciones Presidenciales de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Nros. 578/2020, 579/2020, 611/2020, 615/2020, 616/2020, 659/2020, 661/2020, 662/2020, 720/2020, 763/2020, 817/2020, 860/2020, 867/2020, 939/2020, 985/2020, 1052/2020, 1092/2020, 1093/2020, 1108/2020, 1204/2020, 1254/2020, 1305/2020, 1358/2020, 1393/2020, 1473/2020, 58/2021, 108/2021, 93/2021, 256/2021, 382/2021, 463/2021, 512/2021, 518/2021, 578/2021, 608/2021, 737/2021 y 115/2022; las Disposiciones de la Secretaría Administrativa Nros. 40/2020, 52/2020 y 53/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de los Decretos Nros. 260/20 y 167/21, el Poder Ejecutivo Nacional amplió la vigencia de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 hasta el 31 de diciembre de 2021, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que, para cuidar la salud de las argentinas y los argentinos en el marco de la pandemia, el Poder Ejecutivo Nacional tomó distintas medidas que permitieron gestionar la pandemia y garantizar la atención de la salud de los ciudadanos.

Que, mediante el DNU Nro. 297/2020, se estableció en todo el país una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en adelante “ASPO”, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, asimismo, por los Decretos Nros. 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020 y 814/2020 se diferenció a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID-19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en adelante “DISPO” y las que permanecieron en “ASPO”, de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado. El Área Metropolitana de Buenos Aires, en adelante “AMBA”, permaneció en “ASPO” por sucesivos períodos, hasta el 8 de noviembre de 2020, inclusive.

Que, a través de los Decretos Nros 875/2020, 956/2020, 1033/2020, 67/2021, 125/2021 y 168/2021, el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó sucesivamente las

R.P. N° 0389/22

[Signature]
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MARIO ALBERTO ALVAREZ
SUBDIRECTOR DE LEGAL Y TECNICA
DIRECCION LEGAL Y TECNICA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

H. Cámara de Diputados de la Nación
Presidencia

medidas de “DISPO” y de “ASPO” hasta el 9 de abril de 2021, inclusive. Cabe destacar que, en esa oportunidad y teniendo en cuenta la disminución en el número de casos, el Gobierno Nacional incluyó al Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) entre aquellas en las que regía el “DISPO”.

Que, posteriormente, el gobierno nacional dispuso, a través de los DNU Nros. 235/2021 y 287/2021, medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica que debían cumplir todas las personas, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario.

Que, asimismo, por el Decreto N° 287/2021 se adoptaron medidas específicas de aplicación para los grandes aglomerados urbanos, departamentos o partidos de más de 300.000 habitantes, en tanto estos calificasen en situación de ALARMA EPIDEMIOLOGICA Y SANITARIA en los términos establecidos en su artículo 3º.

Que, además, se establecieron parámetros para definir la existencia de “Bajo Riesgo”, “Mediano Riesgo” o “Alto Riesgo” Epidemiológico y Sanitario en los Departamentos o Partidos de más de 40.000 habitantes.

Que, asimismo, mediante los Decretos N° 381/2021, 411/2021, 455/2021 y 494/2021, el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó el plazo establecido en el artículo 30 del Decreto N° 287/2021, así como sus normas complementarias, hasta el día 1 de octubre de 2021, inclusive.

Que, finalmente, por los Decretos Nros. 678/2021 – con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive - y 867/2021 – vigente hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive- se dispusieron recomendaciones y medidas preventivas generales a fin de mitigar el impacto sanitario de la pandemia por COVID-19, según el contexto epidemiológico, sanitario y de avance de la campaña de vacunación.

Que todas estas medidas fueron acompañadas en el ámbito de esta H. Cámara a fin de colaborar con la prevención de la expansión del Coronavirus y proteger al personal que la integra y a su grupo familiar a través de las DSAD Nros. 40/2020, 52/2020 y 53/2020 y de las RP Nros. 578/2020, 579/2020, 611/2020, 615/2020, 616/2020, 659/2020, 661/2020, 662/2020, 720/2020, 763/2020, 817/2020, 860/2020, 867/2020, 939/2020, 985/2020, 1052/2020, 1092/2020, 1093/2020, 1108/2020, 1204/2020, 1254/2020, 1305/2020, 1358/2020, 1393/2020, 1473/2020, 58/2021, 108/2021, 93/2021, 256/2021, 382/2021, 463/2021, 512/2021, 518/2021, 578/2021, 603/2021, 737/2021 y 115/2022.

Que, en acompañamiento a las medidas de prevención, esta H. Cámara trabajó de manera especial para el diseño y la implementación del Protocolo de Funcionamiento Parlamentario Remoto.

Que el proyecto fue aprobado por la Comisión de Modernización y la Comisión de Poderes, Peticiones y Reglamento, de forma unánime y, el día 13 de mayo, se llevó adelante la primera sesión mixta (presencial/remota) de la historia de la HCDN,

R.P. N° 0389/22

Mario Alvarez
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MARIO ALBERTO ALVAREZ
SUBDIRECTOR DE LEGAL Y TECNICA
DIRECCION LEGAL Y TECNICA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

H. Cámara de Diputados de la Nación
Presidencia

donde el cuerpo legislativo aprobó el Protocolo de Funcionamiento Parlamentario Remoto por resolución de Cámara.

Que dicho Protocolo, que permitió el funcionamiento de las comisiones y del cuerpo deliberativo, fue prorrogado por diversos períodos por la Comisión de Labor Parlamentaria, con el acuerdo de los distintos bloques políticos, para garantizar el funcionamiento de este cuerpo desde el comienzo de la pandemia.

Que, posteriormente, el 23 de septiembre de 2021 esta Cámara aprobó mediante RP N° 672/2021 modificada por la RP N° 734/21 de fecha 01/10/21, un nuevo protocolo denominado "Funcionamiento Parlamentario con Recinto Protegido", el cual estableció un sistema de testeos para los/as diputados/as de esta Cámara, así como para los/as participantes de las comisiones de la misma.

Que en virtud del descenso sostenido en el número de casos y en el número de camas ocupadas y la situación de coberturas de vacunación, esta Cámara se encuentra en condiciones de derogar el Protocolo citado precedentemente.

Que en su lugar, será exigido el certificado de vacunación contra el COVID-19 a los/as diputados/as de la HCDN para poder ingresar al Recinto, a los/as participantes de las comisiones de la misma y a aquellos invitados/as externos/as que sean convocados por los/as diputados/as y/o autoridades superiores de esta Cámara a los diversos salones de la misma.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente de conformidad al artículo 39 del Reglamento Interno.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN
ARGENTINA**
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Derogar a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, el "Protocolo para el Funcionamiento Parlamentario con Recinto Protegido" aprobado mediante RP N° 672/2021 modificada por la RP N° 734/21.

ARTÍCULO 2º- No podrán asistir presencialmente a las sesiones ni a las reuniones de comisión quienes tengan un diagnóstico positivo para COVID-19.

ARTÍCULO 3º.- SESIONES - Las diputadas y los diputados de la Nación podrán estar presentes en todas las sesiones que sean convocadas siempre que presenten certificado de vacunación contra el COVID-19.

Quienes no cuenten con dicho certificado, podrán estar presentes en las sesiones siempre que posean resultado negativo de COVID-19, lo cual se podrá constatar a través de las siguientes maneras:

- a. Test de PCR por hisopado nasofaríngeo o por saliva en las 72 hs previas al inicio de la sesión; o

R.P. N° 0389/22

Mario Alberto Alvaréz
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MARIO ALBERTO ALVARÉZ
SUBDIRECTOR DE LEGAL Y TÉCNICA
DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

H. Cámara de Diputados de la Nación
Presidencia

- b. Test rápido antigénico en las 48 hs previas al inicio de la sesión.
- c. En los casos previstos en los incisos a) y b), los tests pueden ser realizados en la locación que elijan las diputadas y los diputados, debiendo enviar su resultado por correo a consultoriodeprevencion@hcdn.gob.ar.
- d. Las autoridades de la H. Cámara dispondrán un dispositivo para el testeo de quienes deban participar de las sesiones y elijan realizar el testeo en el ámbito de la HCDN.

ARTÍCULO 4º.- COMISIONES – En aquellas comisiones donde la presencialidad impida el cumplimiento del distanciamiento social, se aplicará el criterio de solicitud del certificado de vacunación contra el COVID-19.

Quienes no cuenten con dicho certificado, podrán asistir a las reuniones de comisiones siempre que posean resultado negativo de COVID-19, lo cual se podrá constatar conforme lo estipulado en el artículo 3º.

ARTÍCULO 5º: INVITADOS/AS EXTERNOS/AS – Cuando los/as diputados/as y/o autoridades superiores de esta Cámara convoquen invitados/as externos/as a la Cámara para participar de actividades que se desarrollen en alguno de los salones de la HCDN, éstos deberán presentar certificado de vacunación contra el COVID-19 para que se permita su ingreso.

ARTÍCULO 6º: Para el desarrollo de actividades en el Recinto de la HCDN, en las comisiones y en los salones de esta Cámara, se deberán respetar las siguientes medidas de prevención de transmisión del virus:

1. Uso correcto de tapaboca o cubreboca (cubriendo nariz y mentón)
2. Higiene de manos con agua y jabón o, en su defecto, alcohol en gel
3. Ventilación cruzada permanente de los sitios de reunión.

ARTÍCULO 7º.- Modificar, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, el artículo 2º de la RP Nro. 660/2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"La señora diputada y/o el señor diputado que envíe un proyecto conforme lo dispuesto en el artículo anterior podrá consignar, mencionando expresamente bajo su responsabilidad, si dicho proyecto cuenta con más autores y copiará las direcciones de correo electrónico institucionales de los coautores al momento del envío. Los proyectos deberán enviarse a la casilla de correo institucional mentradas.dsecretaria@hcdn.gob.ar en formato PDF en el horario de 8 a 20".

ARTÍCULO 8º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

R.P. N° 0389/22

Mario Alberto Alvarado
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MARIO ALBERTO ALVARADO
SUBDIRECTOR DE LEGAL Y TÉCNICA
DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN